

ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6717

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 5 de diciembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.615, interpuesto contra resoluciones de este Departamento de fechas 29 de marzo de 1979 y 2 de mayo de 1978, por «Hermanos López Antoranz, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.615, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Hermanos López Antoranz, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resoluciones de este Ministerio de fecha 29 de marzo de 1979 y 2 de mayo de 1978 sobre sanción, se ha dictado con fecha 5 de diciembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil seiscientos quince, interpuesto contra resoluciones del Ministerio de Comercio y Turismo de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve y dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, proferidas respectivamente por el Ministro del ramo y el Director general de Comercio Interior, acuerdos que confirmamos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6718

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 40.676 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 6 de noviembre de 1969 por don Antonio Sabador Robles.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.676 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Antonio Sabador Robles como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de noviembre de 1969, sobre sanción de multa, se ha dictado con fecha 25 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad propuestas por el Abogado del Estado, desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos setenta y seis interpuesto por el Abogado don Pablo Navarro Benito en nombre y representación de don Antonio Sabador Robles; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6719

*ORDEN de 8 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tubo de pota y pota entera congelada y la exportación de calamares a la romana en estuches.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de pota y pota entera congelada y la exportación de calamares a la romana en estuches.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima», con domicilio en Viladecans (Barcelona) y NIF 28-07863-2.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Tubo de pota limpia, congelada, P. E. 03.03.68.2.
2. Tubo de pota con piel, congelada, P. E. 03.03.68.2.
3. Tubo de pota con piel, aletas y puntas, congelada, posición estadística 03.03.68.2.
4. Pota entera, congelada, P. E. 03.03.67.2.

Tercero.—Productos de exportación:

— Plato precocinado consistente en calamares Prefritos a la romana, congelado, en estuches de cartón litografiado, con la marca «Findus», con un contenido de tubo del 37 por 100 del peso neto del producto, de la P. E. 16.05.50.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de platos de calamares de las características anteriormente indicadas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, lo siguiente:

- 71,66 kilogramos de tubo de pota limpia, congelada, posición estadística 03.03.68.2 o, alternativamente.
- 80,52 kilogramos de tubo de pota con piel, congelada, posición estadística 03.03.68.2, o, alternativamente.
- 111,96 kilogramos de tubo de pota con piel, aletas y puntas, congelada, P. E. 03.03.68.2 o, alternativamente.
- 238,93 kilogramos de pota entera, congelada, posición estadística 03.03.67.2.

Se admitirán las siguientes pérdidas, en concepto exclusivo de mermas (subproductos inaprovechables):

- 48,37 por 100 para la mercancía 1.
- 54,05 por 100 para la mercancía 2.
- 86,96 por 100 para la mercancía 3.
- 84,51 por 100 para la mercancía 4.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el contenido exacto de pota expresado en porcentaje del peso neto del producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime oportuno realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o